

Expte.

DI-877/2014-2

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN
Plaza de España 2
50246 BREA DE ARAGON
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de depurar todas las aguas residuales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El conocimiento a través de los medios de comunicación de la existencia de vertidos directos al río Aranda desde el núcleo urbano de Brea de Aragón donde, según se indica, buena parte de las aguas residuales urbanas se vierte a un barranco que desemboca directamente en el río sin ningún tipo de tratamiento, con la consiguiente contaminación y deterioro ambiental a pesar de existir una depuradora en funcionamiento desde hace cinco años, motivó la apertura de un expediente de oficio.

Al objeto de conocer más a fondo la realidad del problema y la previsión de las administraciones competentes en orden a su resolución o mejora, con fecha 08/05/14 se remitieron sendos escritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Brea de Aragón.

SEGUNDO.- La respuesta de ambas administraciones se ha recibido con rapidez, explicando su posición en los términos que a continuación se detallan.

El Ayuntamiento de Brea de Aragón expone lo siguiente:

“El casco urbano de Brea de Aragón está atravesado por un canal soterrado que recoge las aguas pluviales de un barranco así como las aguas sobrantes de una acequia de riego que vierte al cauce del río Aranda. A lo largo de estos años se han ido realizando vertidos de aguas residuales procedentes de viviendas y otras actividades de la localidad, provocando la contaminación de las

aguas vertidas al río Aranda. Cuando se realizaron las obras de la Depuradora de aguas residuales, se obvió canalizar los vertidos de aguas residuales.

Ante esta lamentable situación, por parte del Instituto Aragonés del Aguas se encargó a la empresa ROM VIII, Ingeniería SL la redacción de un proyecto en el que se contempla la colocación de una conducción por el interior del cauce del canal que recoja los vertidos de aguas residuales para su tratamiento independiente en la Estación Depuradora, realizándose de esta manera el vertido de la acequia y el barranco al río sin carga contaminante. El presupuesto del proyecto asciende a 103.992 euros.

El Ayuntamiento de Brea de Aragón ha solicitado reiteradamente a diversos departamentos del Gobierno de Aragón la dotación de partida presupuestaria o bien la concesión de una subvención para poder acometer esta actuación, estando a la espera de su respuesta para una pronta solución de este problema que, ciertamente, resulta de muy difícil explicación”.

El Departamento, a través de un informe emitido por el Instituto Aragonés del Agua, detalla las actuaciones previas a la construcción de la depuradora de aguas residuales que da servicio a los municipios de Brea de Aragón, Illueca, Jarque de Moncayo y Gotor, incluida en la Zona 08-B del Plan Especial de Depuración aprobado por el Gobierno de Aragón en Consejo de 23/03/04: convenios celebrados, licitación, adjudicación, etc. Respecto de este problema concreto su informe dice:

“... Ya en la fase de redacción del proyecto básico, los Ayuntamientos de Brea de Aragón e Illueca propusieron la utilización de los colectores existentes en sus municipios.

Tal y como se ha descrito anteriormente, el IAA y los Ayuntamientos de Brea de Aragón, Illueca, Gotor y Jarque, firmaron el Convenio de Construcción y Explotación de la EDAR para el servicio de los municipios de Brea de Aragón, Illueca, Gotor y Jarque (Zaragoza), el 3 de octubre de 2005. Con dicho Convenio el Ayuntamiento de Brea de Aragón delegó el ejercicio de sus competencias sobre depuración en la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón, pero siguen siendo competencia del Ayuntamiento llevar a cabo las prácticas correctas de gestión del alcantarillado y acometer las inversiones para mejora del mismo, con el

objetivo de evitar en la mayor medida posible la entrada de aguas parásitas (aguas limpias de procedencia variada, que no son agua residual urbana ni agua de escorrentía de lluvia en el suelo urbano) en la red de saneamiento.

En la elaboración del Plan Especial de Depuración se contempló la recogida y depuración de los puntos de vertidos existentes, pero no acometer los problemas de redes existentes, debido al gran número de localidades incluidas en el Plan. Desde el 2004, inicio del PESD, ningún Ayuntamiento ha tomado medidas para solventar los problemas existentes en sus redes de saneamiento.

En el caso de Brea de Aragón, el casco urbano de esta localidad es atravesado por un canal soterrado que recoge las aguas pluviales del Barranco El Juncal así como las aguas sobrantes de las acequias de riego que circulan por debajo del casco urbano para su vertido al cauce del río Aranda.

A lo largo de los años, los nuevos vertidos no se han llevado a la red principal de saneamiento, sino que se han ido realizando al cauce del canal soterrado provocando el vertido al cauce natural del río de aguas que no han sido depuradas.

La solución técnica al problema pasaría por aislar las acequias de riego que atraviesan el casco urbano de los vertidos de aguas residuales de las viviendas mediante la construcción de un nuevo colector de saneamiento que recogiera únicamente las aguas fecales.

El 5 de noviembre de 2012 tuvo lugar una reunión entre representantes del Ayuntamiento de Brea de Aragón y el Director del IAA, en la que este Instituto adquirió el compromiso de redactar un proyecto en el que se valoraran las obras de separación de las aguas residuales de las aguas de origen pluvial, así como la protección del colector que discurre por el río Aranda dentro del municipio de Brea.

A este respecto, durante el año 2013, el Ayuntamiento de Brea de Aragón envió a este Instituto varios escritos exponiendo la existencia de diversos problemas en relación con la red de saneamiento municipal y solicitando la realización de las actuaciones precisas para su subsanación.

Es por ello que el 25 de octubre de 2013 el Ilmo. Sr. Director del IAA resolvió autorizar el encargo de un contrato menor de servicios para la "Redacción

de proyecto de mejora de la red de saneamiento de Brea de Aragón (Zaragoza)" a la empresa ROM VIII por un importe total de 7.139 € y el 19 de noviembre de 2013, el IAA remitió a ese Ayuntamiento copia, en formato papel y digital, de dicho Proyecto. Finalmente, el proyecto no puede ejecutarse debido a las imposiciones de Hacienda sobre el presupuesto del IAA.

Actualmente este Instituto no dispone de partida presupuestaria para poder subvencionar la ejecución de dicho proyecto, no obstante, tendrá nuestra máxima consideración en futuros presupuestos”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad urgente de depurar las aguas residuales.

Según se ha acreditado, tras las inversiones realizadas para la depuración de las aguas en esa comarca, cifradas en 5,8 millones de euros, todavía se sigue arrojando un importante volumen de agua fecal sin depurar, produciendo un efecto contaminante que hace ineficaz el esfuerzo e incumple los parámetros exigibles, lo que exige una actuación de las administraciones competentes en este ámbito.

La *Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas* señala en su primer considerando “*El agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal*”. Conforme a ello, su objeto es la protección de las aguas y la prevención de deterioro y mejora del estado de los ecosistemas acuáticos, así como la promoción de un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles.

Siguiendo esta línea, la *Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón*, señala en su preámbulo “*El agua es recurso limitado y vulnerable cuya protección exige fomentar el ahorro, limitar y posteriormente suprimir los usos irracionales y, desde luego, tratar adecuadamente las aguas residuales de forma previa a su vertido, así como sus lodos*”. En orden al cumplimiento de este objetivo, su artículo 3 establece un reparto de tareas entre la

Comunidad Autónoma y las entidades locales que, en el ámbito del saneamiento y depuración, distingue:

- Competencias de la Comunidad Autónoma: planificación, programación, promoción, aprobación, ejecución y explotación de las obras hidráulicas de interés regional, ejecución y explotación delegada de obras de titularidad estatal, ejercicio de las competencias que le reconozcan las leyes en materia de vertidos y saneamiento y depuración de aguas residuales y la aprobación de normas adicionales de protección del medio ambiente.

- Entidades locales: ejercicio de las competencias que la legislación básica del Estado les otorga sobre abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales en la forma regulada por esta Ley.

La normativa básica estatal viene contenida en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local*, cuyo artículo 25.2 atribuye a los municipios competencias en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública, cuestión estrechamente vinculada al correcto funcionamiento del ciclo del agua, tanto de abastecimiento como de saneamiento y depuración. El artículo 26 perfila esta competencia señalando que el alcantarillado es un servicio obligatorio en todos los municipios, independientemente de su nivel poblacional.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 42 de la *Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración local de Aragón*, en su listado de competencias municipales. Se trata de un servicio que se presta a través de las redes de saneamiento y colectores, definidos por el *Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado*, aprobado por Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, como “*bienes de servicio público del dominio público municipal*” (artículo 3.2).

La *Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón*, como normativa más específica, detalla las competencias administrativas en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de acuerdo a la siguiente distribución:

“*Artículo 7.– Competencias de la Administración de la Comunidad*

Autónoma.

1. Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración:

a) La elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación regulados en el presente Título.

b) La elaboración y aprobación de los programas y proyectos de obras de abastecimiento, saneamiento y depuración y la ejecución de las infraestructuras correspondientes, cuando se trate de actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las competencias de elaboración y ejecución podrán ser delegadas en las entidades locales beneficiarias de los programas y proyectos.

c) La aprobación de los programas y proyectos de obras de abastecimiento, saneamiento y depuración que se vayan a ejecutar por la Comunidad Autónoma, bien en el marco de las actuaciones declaradas del interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, bien como actuaciones realizadas mediante la colaboración de las distintas Administraciones y en las que, por la vía convencional, la Administración de la Comunidad Autónoma haya asumido las obligaciones de ejecución o, en su caso, de financiación.

d) La elaboración de las normas de gestión y explotación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración y de los criterios de coordinación de las competencias en la materia de las entidades locales, todo ello tanto en el ámbito de la organización general de los servicios como a efectos del establecimiento de instrucciones concretas.

e) La adopción de medidas en relación con la sustitución de caudales de aducción o de incorporación de las aguas residuales a las plantas de tratamiento, así como el establecimiento de limitaciones de caudal y contaminación en las redes de colectores generales, de acuerdo con lo establecido al respecto en la normativa y planificación hidrológica estatal.

f) La explotación de los servicios de abastecimiento y depuración en los supuestos a que hace referencia el artículo 27 de esta Ley.

.....

2. En general, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la coordinación de la actuación de las Administraciones locales en estos ámbitos e, igualmente, el establecimiento y entrega de auxilios económicos a las entidades locales en las materias de su competencia. En el marco de lo establecido por la legislación vigente, le corresponderá la aprobación de las tarifas propuestas por las entidades locales para la financiación de los servicios de su competencia.

3. El ejercicio de estas competencias se realizará por el Instituto Aragonés del Agua de la forma indicada en esta Ley.

Artículo 8.– Competencias de las entidades locales.

1. Es competencia de las entidades locales en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración:

a) La elaboración de los programas y proyectos de obras de abastecimiento, saneamiento y depuración y la ejecución de las infraestructuras correspondientes, cuando se trate de obras de su competencia o cuando se actúe por delegación de la Administración de la Comunidad Autónoma, y con sujeción en todo caso a las determinaciones de la planificación autonómica.

b) La explotación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración por sí o de la forma indicada en el apartado segundo, salvo en los supuestos a que hace referencia el artículo 27 de esta Ley.

c) La prestación de los servicios de distribución y de alcantarillado, en relación con los cuales les corresponde a las entidades locales:

– La planificación, a través del instrumento de ordenación que resulte apropiado según la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma y de acuerdo con las determinaciones de la planificación autonómica en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

En todo caso la planificación urbanística municipal deberá ajustarse, en lo relativo a la conexión con los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración, a lo establecido en la planificación autonómica regulada en esta Ley.

– El proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de las redes de

distribución y de alcantarillado, salvo que estuviesen declaradas de interés de la Administración de la Comunidad Autónoma.

– El control de vertidos al alcantarillado, dentro de lo que ordene la normativa básica estatal y la de desarrollo autonómico.

d) La elaboración y propuesta al órgano autonómico competente de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración que sean de su competencia, con respeto a los principios de compatibilidad establecidos en la presente Ley.

2. Las entidades locales podrán realizar la explotación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, por sí mismas o en unión de otras entidades locales, a través de la constitución o participación en cualquier clase de organismo o empresa para gestionarlas indirectamente dentro de las posibilidades que prevé la legislación de régimen local.

3. Según lo establecido por la legislación aplicable, las entidades locales podrán delegar el ejercicio de sus competencias sobre abastecimiento, saneamiento y depuración en la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Las diputaciones provinciales y las comarcas, en su caso, prestarán ayuda a los municipios de su provincia o ámbito comarcal respectivamente, para la ejecución de las competencias antes indicadas. Las comarcas podrán participar en las organizaciones administrativas que se creen de la forma prevista en esta Ley.

5. Cuando en los plazos y condiciones establecidas por la legislación básica del régimen local se aprecie la imposibilidad por parte de la entidad local del adecuado ejercicio de sus competencias, el Gobierno podrá realizar por sí mismo las actuaciones que considere precisas para garantizar los servicios públicos afectados o encomendarlas a la comarca.

Artículo 9.– Cooperación entre Administraciones.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con la Administración general del Estado y con las entidades locales en el ejercicio de sus competencias sobre abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales.

2. Los convenios entre las Administraciones serán la forma ordinaria de ejecución de las políticas de abastecimiento, saneamiento y depuración reguladas en esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración”.

Conforme a lo expuesto, la prestación de un servicio de alcantarillado que conduzca todas las aguas residuales a la depuradora es una competencia municipal básica, por lo que el Ayuntamiento debe llevar a cabo las actuaciones necesarias en orden a corregir la situación actual. Para el cumplimiento de esta obligación legal, y por tratarse de un servicio básico de inexcusable prestación y necesidad, el Ayuntamiento puede obtener las ayudas económicas y técnicas de las demás Administraciones que se indican en la normativa antes citada, que deberán concederlas con preferencia a otras iniciativas que no revistan este carácter.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Brea de Aragón la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, en orden a la correcta prestación del servicio obligatorio de alcantarillado mediante la conducción de todas las aguas residuales a la depuradora, evitar el deterioro ambiental y proteger la salubridad pública, realice las gestiones oportunas para, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas, resolver la situación que ha motivado este expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de julio de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE